

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Primero de septiembre de dos mil veinte**

**Se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **ORFELINA SALAZAR OLIVEROS** contra la **AFP PORVENIR S.A.** y Otro.

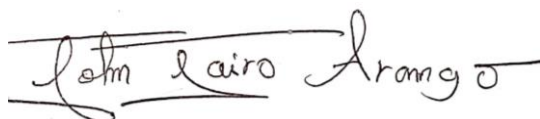
En cuanto a la solicitud que presenta la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en escrito visible a folios 81-84 del expediente, de llamar en garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el doctor MILTON DAVID MICAN BELTRAN, argumentando para ello, que es esta la Aseguradora con la cual se contrató el seguro previsional para cubrir los riesgos de sobrevivencia e invalidez, por ende es la entidad llamada a pagar la suma adicional para la pensión de sobrevivientes.

Se admite el llamamiento en garantía. Acarreando la parte demandada AFP PORVENIR S.A., diligencias necesarias para notificar de la presente demandada, su contestación, el escrito de llamamiento en garantía y el presente auto a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A para que concurra al proceso como llamada en garantía.**

Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandada AFP PORVENIR S.A. para que indique...el canal digital donde deben ser notificada la llamada en garantía, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en el llamado en garantía, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto .... bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

En los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 295 del expediente, se reconoce personería a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, con T.P. Nro. 85.690 C. S. de la J. para llevar la representación judicial de la AFP PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE**



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No.   100   fijado en la Secretaria del Juzgado hoy   2   de   9   de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

Secretaria

Sec.